



ORDEN DE 04 OCTUBRE DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (VCM-402 Y VCM-403) AFECTADO POR LA HUELGA CONVOCADA POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA EMPRESA AVANZA INTERURBANOS S.L.U. PARA LOS DÍAS 10, 11, 17, 19, 24, 26 Y 31 DE OCTUBRE DE 2017.

I.- El pasado 29 de septiembre de 2017 se ha formulado declaración de huelga legal por el Comité de Empresa de la empresa Avanza Interurbanos S.L.U.. La huelga afecta, según su propia declaración, a 400 trabajadores de la empresa Avanza Interurbanos S.L.U., del Centro de Getafe.

La mencionada huelga se convoca para los siguientes días y horas:
Desde las 06:00 a 09:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas de los días: 10, 11, 17, 19, 24, 26 y 31 de octubre de 2017.

II.- El día 3 de octubre del corriente año se ha mantenido una reunión entre el Comité de Huelga y los Representantes de la empresa afectada, para intercambiar las correspondientes propuestas de Servicios Mínimos, sin que haya sido posible alcanzar un acuerdo sobre ellos.

III.- El transporte de viajeros por carretera debe considerarse como un servicio público esencial para los intereses generales de la Comunidad por su gran incidencia no sólo en la economía general sino también, y principalmente, por ser un medio indispensable para la satisfacción de derechos y libertades de los ciudadanos que gozan de la máxima protección jurídica, incluso a nivel constitucional, como el derecho a la educación (art. 27), al trabajo (art.35), a la salud (art. 41) o a la libertad de desplazamiento (art. 19).

En este sentido se ha manifestado inequívocamente la jurisprudencia, pudiendo destacarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de noviembre de 1997, en la que se señala que "el transporte regular de viajeros es un servicio esencial en cuanto constituye instrumento en muchos supuestos no sólo necesario, sino imprescindible a través del cual se garantiza el ejercicio de derechos fundamentales o la prestación de bienes constitucionalmente protegidos, tales como la educación y el trabajo", y en el mismo sentido, y ya más recientemente, la sentencia del propio Tribunal Superior de 9 de julio de 2004, ratificada por sentencia del Tribunal Supremo 1624/2007, de 6 de junio.

El carácter esencial de estos servicios determina, en consecuencia, la necesidad de asegurar unos mínimos en su prestación en garantía de los intereses generales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y el Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y a cuyo efecto habrá de tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional establecida, entre otras, en las Sentencias 11/81, 26/81, 51/86, 27/89, 183/2006 y 193/2006, y asimismo la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el mismo sentido representada fundamentalmente por sus sentencias de 11 de octubre de 2005, 12 de diciembre de



2005, 24 de febrero de 2010 y 8 de abril de 2010, cuyo criterio está presidido por la armonización de los intereses en conflicto, de tal manera que pueda alcanzarse el mayor equilibrio entre el ejercicio legítimo del derecho de huelga y la garantía de los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

IV.- Se hace pues necesaria una valoración y ponderación de los bienes y derechos afectados por la huelga, del ámbito temporal, personal, funcional o territorial de la misma, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran concurrir, todo ello al objeto de determinar su repercusión exacta y poder fijar en qué medida procede delimitar el ejercicio del derecho a la huelga, salvaguardando otros derechos igualmente relevantes a nivel constitucional.

En este sentido la huelga afecta a las concesiones VCM-402, "Madrid – Getafe – Alcorcón" y VCM 403 "Madrid – Parla – Yuncillos", concretamente a las líneas y municipios que se recogen en el Anexo a esta Orden (en algunos de estos municipios el autobús es el único medio de transporte de que se dispone). Y la mencionada huelga tiene un carácter discontinuo según se ha indicado en el apartado I.

En el caso de los transportes interurbanos, las mayores puntas de demanda se producen, de forma conjunta en toda la Comunidad de Madrid, en el tramo comprendido entre el inicio de servicio hasta las 10:00 horas aproximadamente. Ello implica que, lógicamente, la oferta programada de los mismos está más ajustada a la demanda en este intervalo y, por tanto, el porcentaje de oferta suele ser mayor que en intervalos horarios de duración similar. Sin embargo, y a lo largo del resto del día, los otros picos de demanda que se producen, con mucha menos importancia porcentual que el anterior, están más desagregados según corredores, tramas urbanas, zonas industriales, etc., por lo que es fácil tener una programación de la oferta que tiende más a dar una frecuencia mínima en el servicio que a cubrir los volúmenes reales de la demanda.

Del grupo de municipios afectados, las dos concesiones sirven fundamentalmente a los municipios comprendidos entre el sector marcado por la autovía A-42 y la autovía A-IV, y a los que se accede desde Madrid fundamentalmente desde la propia A-42 y las carreteras: M-402, M-404, M-405, M-408, M-409, M-415, M-417, TO-2033, TO-2034, TO-2515 y CM-4008, siendo los más poblados Getafe (176.659 habitantes) y Parla (124.661 habitantes), en Madrid; e Illescas (26.672 habitantes.), en Toledo. Los restantes municipios conforman varios grupos:

- Municipios de la Comunidad de Madrid servidos básicamente por las concesiones afectas por la huelga: Torrejón de La Calzada, Torrejón de Velasco, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Griñón, Serranillos del Valle, Batres y Humanes de Madrid, con un acumulado de 57.047 habitantes.
- Municipios de la provincia de Toledo servidos por estas concesiones en su relación con la Comunidad de Madrid: Ugena, Carranque, El Viso de San Juan, Cedillo del Condado, Palomeque, Lominchar, Recas y Yuncillos, con un acumulado de 26.207 habitantes.
- Municipios de la Comunidad de Madrid que disponen de otras concesiones en sus relaciones con Madrid y municipios de su entorno: Alcorcón (167.354 habitantes)





Leganés (187.173 habitantes), Fuenlabrada (194.171 habitantes), Pinto (49.522 habitantes) y Valdemoro (72.988 habitantes). Estos municipios disponen de otras concesiones en su relación con Madrid capital (generalmente las de mayor demanda) y no ven afectada su movilidad de forma grave por la presente convocatoria de huelga. Sin embargo, sí se trata de municipios de atracción para las poblaciones restantes consideradas en razón a otros motivos: sanitarios, educativos, etc.

Nos encontramos, por tanto, con un conjunto de 19 municipios especial e intensamente afectados, con la siguiente distribución poblacional a grandes rasgos:

- 1 municipio en la corona tarifaria B1 (\approx 176.659 habitantes),
- 1 municipio en la corona tarifaria B2 (\approx 124.661 habitantes),
- 4 municipios en la corona tarifaria B3 (\approx 41.915 habitantes),
- 4 municipios en la corona tarifaria C1 (\approx 15.132 habitantes),
- 6 municipios de Toledo en la corona tarifaria E1 (\approx 45.341 habitantes),
- 3 municipios de Toledo en la corona tarifaria E2 (\approx 7.538 habitantes),

De este grupo de municipios considerados, Getafe tiene 4 estaciones en la Red de Cercanías de la Comunidad (líneas C3 y C4), así como 8 estaciones de la línea 12 de la red de Metro (Metrosur). Parla cuenta con una estación en la Red de Cercanías (C4) y con 19 paradas de la línea del Tranvía de Parla. De hecho, las líneas urbanas de ambos municipios conectan básicamente con las estaciones de Cercanías y Metro en Getafe, y Cercanías y Tranvía de Parla en Parla. Pero no hay que olvidar que el principal destino en Madrid de las líneas interurbanas es el Intercambiador de Plaza Elíptica, destino no coincidente con las líneas de la Red de Cercanías.

Esta disgregación geográfica y el alejamiento de los centros de atracción de los restantes municipios, en donde básicamente, en las fechas programadas en la convocatoria de huelga, hay que contemplar la movilidad obligada por trabajo y estudios (todos los días de convocatoria de huelga son días lectivos, por lo que la incidencia en los estudiantes es un hecho, tanto en las líneas urbanas como en las interurbanas), son los factores que marcan, junto con la ausencia de otros modos de transporte en la mayoría de los casos, la necesidad de unos servicios mínimos más elevados (60%) y que serían de aplicación en las líneas interurbanas de la VCM-403: 460, 463, 464, 466, 468 y 471, líneas todas ellas complejas en cuanto al elevado número de sublíneas o diferentes itinerarios en los que se descompone su oferta, pues aunque el total de líneas afectadas de estas características sea 6, realmente esta se descompone en un total de 54 itinerarios diferentes, que son los que permiten dar la cobertura adecuada a todos los municipios, tanto espacialmente como en distribución horaria, lo que dificulta la aplicación de los porcentajes correspondientes de los Servicios Mínimos.

En las restantes líneas interurbanas de la concesión VCM-403: 432, 455, 461, 462 y 469, y dada la existencia de la red de Cercanías, se considera que se pueden aplicar unos servicios mínimos del 50%.





En todas las líneas interurbanas de la VCM-402: 441, 442, 443, 444, 446, 447, 448 y 450, y dada la existencia de las redes de Cercanías y Metrosur, se considera que se pueden imponer unos Servicios Mínimos del 50%.

Así mismo, en las líneas urbanas de las dos Concesiones, dada su configuración, se establece un nivel de servicios del 50%.

La demanda media en día laborable en la concesión VCM-402 es de 338.553 viajeros/día con una media de expediciones diarias de 16.470 exp/día, lo que implica una ocupación media de 21 viajeros por expedición. En la VCM-403 la demanda media es de 264.478 viajeros/día, con una media de expediciones diarias de 8.264 y una ocupación media de 32 viajeros/expedición. Se constatan claras diferencias entre las demandas de las líneas radiales con Madrid y las restantes líneas transversales, dado que las primeras tienen una mayor demanda habitual, por lo que en la hora punta podemos considerar unas ocupaciones de un 40% más elevadas, lo que implicaría una media de 28 y 43 viajeros por expedición, respectivamente. Los vehículos para las líneas interurbanas que dan servicio a los municipios afectados por la huelga tienen una capacidad media de 53 plazas sentadas, por lo que no deben aplicarse reducciones medias de la oferta superiores a las marcadas en esta Orden, si se quiere conseguir un equilibrio entre los derechos de los trabajadores en huelga y las condiciones de transporte mínimamente aceptables para los viajeros, conjugando con un mayor uso de la Red de Cercanías. De lo contrario las expediciones se saturarían, con usuarios que no podrían acceder a los vehículos.

Al mismo tiempo, dada la posible desviación de la demanda de la movilidad no obligada de la hora punta a la hora valle, y teniendo en cuenta la reducida oferta con la que cuentan muchos de los municipios servidos se considera que no se pueden aplicar reducciones superiores al 65% de la oferta.

V.- Teniendo en cuenta todos los factores anteriores, se establece como nivel de servicios mínimos los siguientes:

- Hora punta: el 60% en líneas no coincidentes con transporte ferroviario, y 50% en líneas coincidentes y líneas urbanas.
- Hora valle: el 35% en todas las líneas

En todos los casos los porcentajes se aplican sobre el servicio normalmente programado.

Dado que la aplicación de los anteriores porcentajes sobre parque de vehículos o número de expediciones puede dar como resultado una cifra no entera, se procederá a su redondeo con el siguiente criterio:





- a) cuando la fracción decimal sea inferior a 0,5, se redondeará por defecto despreciándose dicha fracción.
- b) cuando la fracción resultante sea igual o superior a 0,5, se redondeará por exceso incrementando en una unidad la parte entera resultante

A los efectos de la determinación del nivel de servicios mínimos, se considera hora punta la que discurre entre el inicio del servicio de las líneas diurnas y las 10.00 horas.

Con estos niveles, se compatibiliza el ejercicio legítimo del derecho de huelga de los trabajadores afectados con el derecho a la movilidad de la población a sus respectivos destinos, si bien el traslado se producirá con incomodidades razonables por ocupaciones más elevadas de lo habitual, esperas prolongadas, mayor número de transbordos y otros factores concomitantes.

En anteriores convocatorias de huelga en las empresas del sector, la fijación de servicios mínimos en torno a los mismos porcentajes que se contienen en esta Orden produjo la saturación total de los autobuses, en particular en las horas punta, en las que el número de viajeros recurrentes es más elevado. La determinación de estos servicios mínimos está basada en los datos citados y en la consideración de que en conflictos anteriores la reducción de la demanda por derivación a otros medios de transporte públicos y privados se ha situado en torno al 30%; siendo asimismo previsible la inhibición de parte de los viajes no recurrentes que afectan mayoritariamente a las horas valle. Se ha tenido también en cuenta que la ocupación de los autobuses, aunque con incomodidades, puede incrementarse en torno a un 20 ó 25% en función de los horarios.

En virtud de lo expuesto, no habiéndose llegado a un acuerdo entre el Comité de Huelga y la representación empresarial sobre el establecimiento de Servicios Mínimos tras la reunión celebrada al efecto, visto lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, con arreglo a lo establecido en los citados Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, con arreglo a los cuales podrá la autoridad disponer las medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO. - Establecer, con carácter de servicios mínimos indispensables, durante el tiempo de duración de la huelga de referencia, los que se recogen en el apartado V y en el Anexo a esta Orden.





SEGUNDO. - Tanto los trabajadores como la empresa están obligados al estricto cumplimiento del contenido de esta Orden, en lo que respecta a los servicios mínimos, incurriendo en caso de incumplimiento, en la responsabilidad contemplada en la normativa vigente.

TERCERO. - La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto los Servicios Mínimos de acuerdo con la legalidad vigente. En particular requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir los Servicios Mínimos previstos, cuyo incumplimiento por cualquiera de las partes llevará aparejadas las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

CUARTO. - La presente Orden se notificará al Comité de Huelga y a la representación empresarial.

QUINTO. - Por el Consorcio Regional de Transportes se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniéndose en conocimiento de esta Consejería las incidencias que se produzcan en su aplicación.

SEXTO. - El incumplimiento de la obligación de atender los Servicios Mínimos será sancionado de conformidad con la normativa aplicable.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona ante la sala de este Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de diez días, que se computará desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno interponer los interesados.

Madrid, a 04 de octubre de 2017

LA CONSEJERA DE TRANSPORTES,
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Rosalia Gonzalo López





ANEXO A LA ORDEN DE 04 OCTUBRE DE 2017

Concesiones afectadas		VCM-402
Municipios afectados	Madrid, Getafe, Leganés y Alcorcón.	
Líneas afectadas	441, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450 y líneas urbanas de Getafe (L1, L2, L3A, L3B, L4, L5, Pi1 y Pi2)	
		VCM-403
Municipios afectados	Madrid, Getafe, Parla, Pinto, Valdemoro, Fuenlabrada, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Casarrubuelos, Cubas de La Sagra, Griñón, Serranillos del Valle, Batres, Humanes de Madrid, Illescas, Ugena, Carranque, El Viso de San Juan, Cedillo del Condado, Palomeque, Lominchar, Recas y Yuncillos	
Líneas afectadas	432, 455, 460, 461, 462, 463, 464, 466, 468, 469, 471 y líneas urbanas de Parla (L1, L2 y L3)	
Total nº trabajadores aproximado afectado por la huelga	400	

Servicios Mínimos VCM - 402		
Líneas	Serv. Mínimo (6:00 – 9:00 h)	Serv. Mín (18:00 – 21:00 h)
441	50%	35%
442	50%	35%
443	50%	35%
444	50%	35%
446	50%	35%
447	50%	35%
448	50%	35%
450	50%	35%
L1	50%	35%
L2	50%	35%
L3A	50%	35%
L3B	50%	35%
L4	50%	35%
L5	50%	35%
Pi1	50%	35%
Pi2	50%	35%





Servicios Mínimos VCM - 403		
Líneas	Serv. Mínimo (6:00 – 9:00 h)	Serv. Mín (18:00 – 21:00 h)
432	50%	35%
455	50%	35%
460	60%	35%
461	50%	35%
462	50%	35%
463	60%	35%
464	60%	35%
466	60%	35%
468	60%	35%
469	50%	35%
471	60%	35%
L1	50%	35%
L2	50%	35%
L3	50%	35%

Madrid, 04 de octubre de 2017

LA CONSEJERA DE TRANSPORTES,
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Rosalía Gonzalo López

